

gio ocurrió hasta la Santa Silla de Roma. Azia los fines del siglo decimo sexto informó el Señor D. Fr. Alonso de Guerra à la Santidad del Señor Clemente VIII, que por los descuidos, y negligencia del Cabildo, avia llegado el Colegio à una notable decadencia por todas partes: y que no aviendo en este Obispado un Seminario, segun la forma, que prescribe el Santo Concilio de Trento, seria conveniente, que en este se verificara, para lo qual imploraba su Autoridad Soberana. Noticioso de esto el Cabildo, y de que se avia concedido la facultad, ocurrió al Señor Paulo V. y con los informes de aver mantenido el Colegio por espacio de sesenta años con numero de quarenta Colegiales, y aumento considerable de sus rentas, de averse fundado con las propias rentas del Señor D. Vasco, y expressa prohibicion de commutarse en otra obra pia, de aver dexado por Patron Protector al Rey, y Administrador al expressado Cabildo, consiguió se revocassen las letras antecedentes, y que en orden al Patronato, instituto, y gobierno del Colegio, nada se immutasse. Sobre lo qual se despachò Breve, que se conserva en el Archivo de la Sala de Cabildo de esta Santa Iglesia. (\*) Acciones son estas, que en quanto ceden en beneficio del Colegio, hà juzgado necesario publicarlas para de esta manera agradecerlas. Por el Patronato de Santa Fè de Mexico ha resistido las mas vivas, y mas fuertes contradicciones, que le ha hecho la Jurisdiccion Ordinaria de aquel Arzobispado, siendo manifesto, que en esto no puede tener parte algun interes, aun de honor, pues cuerpo tan esclarecido no necessita para todo el lleno de su esplendor, y authoridad de una poca de extension en su mando. Todos sus miembros reconocen, y publican, que solo les mueve à esto la gratitud con el Venerable Fundador, que les dexò el Patronato, y la veneracion à su memoria, procedida de la opinion de santidad, que tiene en el juicio de todos.



**REGLAS,**  
**Y**  
**ORDENANZAS**  
**PARA EL GOBIERNO**  
**DE LOS HOSPITALES**  
**DE SANTA FÈ**  
**DE MEXICO, Y MICHOACAN,**  
*DISPUESTAS*  
**POR SU FUNDADOR**  
**EL RMO. Y VENERABLE SR.**  
**DON VASCO**  
**DE QUIROGA**  
**PRIMER OBISPO**  
**de Michoacan.**

PROLOGO  
del Author de la Vida.

CONSTA DEL TESTAMENTO DEL V. SR. QUIROGA, que èl avia hecho ciertas Ordenanzas para el gobierno de los Hospitales de Santa Fè. Estas son sus palabras en la clausula duodecima: „*Item* declaro, y es mi voluntad, que se vean las Reglas, y Ordenanzas, que Yo tengo hechas en el Hospital de Santa Fè, ansì en el de Mexico, como en el de Michoacàn, para que vistas se guarden, y cumplan como en ellas està declarado, porque aquello es mi voluntad, y para aquel efecto las hè hecho, y no se ceda cosa alguna; y el Dean, Cabildo de nuestra Santa Iglesia, sia tengan cuenta, y razon como se guarden, y cumplan las dichas Ordenanzas. „ Ya se dexa entender, que con esto qualquiera quedaria inflamado en el deseo de ver pieza tan venerable por su Author, como Yo lo estuve mucho tiempo, hasta que en el Archivo de la Sala Capitulare de esta Santa Iglesia, en el Legajo 69, hallè un quaderno sin principio, ni fin, que por su contexto me hizo venir facilmente en el conocimiento de que esto era, lo que deseaba. Y ciertamente para su identidad sobran las pruebas, que ministran las mas de ellas, que hazen relacion à los dichos Hospitales, y su institutos; especialmente la primera, que trata de las fiestas votivas, y la ultima de las que aqui hemos puesto, que expresa las scñas mas individuales de su Author. A lo que se añade tener el quaderno à la margen diferentes correcciones, y adiciones de la misma letra del Venerable Señor, que conozco bien. El tiempo en que las hizo fuè casi el ultimo periodo de su vida, y por esta razon quedaron en borrador, sin averse podido sacar siquiera una copia en limpio, ni averse puesto en observancia, como lo deseaba su piadoso Author. Es bien manifesta su mente, en que quiere se guarden solo en los Pueblos de Santa Fè de Mexico, y Michoacàn, à los que repetidamente llama ya Hospital,

pital, yà Colegio, por las razones, que en las notas se insinúan. No quiso obligassen à los demás Hospitales, aunque tambien eran obra suya, porque à estos solos miraba con particularidad, como que él mismo avia fundado el Hospital, la Iglesia, y aun hasta el Pueblo, que antes no le havia. Por estas razones tuvo siempre el Patronato, y pudo disponer de él para despues de sus dias.

No queriendo pues defraudar al publico de una obra tan respetable, y edificativa: tan llena de prudencia, y sabiduria celestial, y tan conducente à hazernos formar del espíritu de su Author una idèa cabal, he resuelto imprimirlas al fin de su vida. Ojalà viendolas aquellos, por quienes trabajò tanto este esclarecido Varon, se animen à ponerlas en práctica, si no todas, por lo menos algunas, que pueden ser acomodadas à las costumbres de este siglo. Para este fin he procurado en esta edicion hazerles algunas notas conducentes à su inteligencia, y he puesto à la margen el significado de aquellas voces, que por no estar hoy en uso podrian ser tropiezo para ella. Me he valido para esto del Diccionario, que diò à luz la Real Academia de la lengua Española: en lo que no he puesto mano es en ciertos gyros, ò locuciones, que son proprias del estilo del siglo XVI. y que si se quisieran mudar seria adulterar el texto. He procurado tambien disponer la puntuacion, y orthographia al modo, que es corriente en nuestro siglo, porque tengamos esto menos, que estrañar los Lectores, poco acostumbrados à las antigüedades en que casi no havia puntuacion, y en orden à las letras havia notable variedad, respecto de lo que se practica en el dia. Bien conozco, que el orden en que van puestas, no es el que debian tener, pues las materias, que son afines se hallan del todo separadas; pero no aviendo hallado en el original cosa que obligasse à mudar, ò invertir algo, como se hallò para la ultima, que se pone, he querido guardar conformidad con el texto en cosa, que por otro lido no trae inconveniente alguno de consideracion.

REGLAS

REGLAS, Y ORDENANZAS

PARA EL GOBIERNO

DE LOS HOSPITALES

DE SANTA FE

DE MEXICO, Y MICHOACAN,

DISPUESTAS POR SU FUNDADOR

EL Rmo. Y VENERABLE SR.

D. VASCO DE QUIROGA,

PRIMER OBISPO DE MICHOACAN.

del Hospital, y de vosotros mesmos han de ser, y sean dentro en los officios mecanicos, y otros utiles, y necesarios al dicho *pro*, (1) y bien comun del Hospital, (2) y moradores de él, como son officios de Tenedores, y los otros todos à este officio annexos, y pertenecientes, y Canteros, Carpinteros, Albañiles, Herreros, y otros semejantes utiles, y necesarios à la Republica del Hospital, de los quales cada qual de vosotros *deprehenda* (3) el suyo por lo que abaxo se dirà, y no otros vanos inutilles, curiosos, y viciosos. Gg La

(1) provecho. (2) Hospital en todo esto se toma no solo por aquellas piezas destinadas, ò para hospedar los Peregrinos, ò para cuidar de los enfermos; sino por toda la poblacion, y vezindad de estos lugares, como que se avian congregado, y fundado para aquellas assitencias. Todos los moradores de Santa Fe se debian llamar Hospitalarios, aunque tuviesen otros officios, pues en este ministerio les era mandado se señalassen particularmente con Charidad. (3) aprenda.

2  
*La Agricultura, Oficio comun, de que todos ban de saber,  
y ser exercitados en el desde la niñez.*

**T**em, que demás, y aliende (1) de esto tambien todos aveis de saber bien hazer, y ser exercitados, y diestros en el oficio de la Agricultura desde la niñez con mucha gana, à (2) voluntad, porque ha de ser este oficio de la Agricultura comun à todos para cada, y quando, y segun, y como se os mandare, y sea menester que entendais en él, y esto tambien cada uno respeto de las dichas horas (3) en cada un dia, y no mas, que sale, y podrá salir à dos, ó tres dias de trabajo de sol à sol en la semana cada uno poco mas, ó menos, y segun la necesidad, comodidad, y utilidad del tiempo, y de la labor del campo se ofreciere, y como al Rector, y Regidores del dicho Hospital les pareciere, que mas convenga, y necesario sea, à los quales en ello, y en todo obedecereis, y acatareis en lo justo, y honesto, y conforme à estas ordenanzas, y en lo tocante à ellas sin resistencia, ni contradiccion alguna descatada, ni maliciosa: en la qual Agricultura como dicho es, tambien à los niños que se criaren en el Hospital juntamente con las letras del A. B. C. y con la doctrina Christiana, y moral de buenas costumbres, y prudencia, que se les ha de enseñar, y enseñe con gran diligencia, cuidado, è fidelidad conforme à la doctrina impresa, (4) que para ello

os

(1) Lo mismo que aliende, y es voz antiquada, que significa *ademus*, por lo qual en el contexto viene à hazer un pleonafino, cosa que era mui frequente en el estilo del siglo XVI. (2) Conjunction usada en aquel tiempo: en su lugar usamos hoy de *T*. (3) En las primeras Ordenanzas, que saltan se mandaba, que todos los dias trabajassen seis horas en comun para el cultivo de las tierras comunes, y destinadas à satisfacer las necesidades de los Pobres, è impedir, que los huviesse en el Hospital. De modo, que segun este plan, en estos Pueblos havia aquella igualdad de bienes, que se vió en la Primitiva Iglesia, y que tanto deseaban Solon, Lycurgo, y Platon.

(4) Esta es de la que se hizo mencion en el libro 2. de la Vida, cap. 1.

3  
os dexo exercitared, y hareis que se exerciten con gran voluntad en la forma, y manera que abaxo se dirà.

*Que se ofrescan al trabajo con gran voluntad, pues serà poco, y moderado, y no se escondan, ni lo rebusen perezosa, ni seamente, ni sin licencia legitima como algunos malos, y perezosos lo suelen hazer con gran infamia suya.*

**T**em todo lo arriba dicho todos asì lo hagais, y obedescais, y cumplais segun vuestras fuerzas, y con toda buena voluntad, y posibilidad, y ofreciendoos à ello, y al trabajo de ello, pues tan facil, y moderado es, y ha de ser como dicho es, y no rehusandole, ni os escondiendo, ni os apartando, ni escusando de el vergonzosa, perezosa, y seamente, como lo soleis hazer, salvo si no fuere por enfermedad, que excuse, è otro legitimo impedimento; pues en la verdad todo es, y se ordena para vosotros, y para vuestra utilidad, y provecho, *in utroque homine* (1) que es, asì para el anima, como para el cuerpo, y para vuestra buena policia, y prudencia, que tengais en las cosas, de que en la verdad mucho careceis, y sois mui defectuosos, de que se os recrecen grandes, y irremediables males, inconvenientes, è incomodidades, asì à vuestros cuerpos, como à vuestras animas, como à vuestras personas, è bienes temporales; y de mas de esto tambien se ordena asì todo para el pro, y bien comun de la Republica, del Hospital, y de la conservacion, y mantencion de la Hospitalidad de él, que todo redundà, y ha de parar, y redundar en vuestro gran bien, utilidad, è provecho particular, como luego en la ordenanza siguiente se dirà.

GG 2

Par-

(1) Este latin està bien explicado con la perifrasis, que le sigue Como nuestra lengua no era tan copiosa como hoy, ahora haze dos siglos, era mui frequente interpolarle algunas expresiones de la latina, para suplirla.

4  
Particular distribución de lo adquirido con las seis horas  
en comun, segun que cada uno baya menester para sí,  
y para su familia.

Item lo que assi de las dichas seis horas del trabajo en comun como dicho es, se huviere, despues de assi havido, y cogido, se reparta entre vosotros todos, y cada uno de vos en particular *equa* (1) congrua, comoda, y honestamente, segun que cada uno, segun su calidad, y necesidad, manera, y condicion lo haya menester para sí, y para su familia, de manera, que ninguno padesca en el Hospital necesidad. Cumplido todo esto, y las otras cosas, y costas del Hospital, lo que sobrare de ello se emplee en otras obras pias, y remedio de necesitados, como está dicho en la segunda Ordenanza arriba; al voto, y parecer arriba dichos, y esto como dicho es despues de estar remediados congruamente los dichos Indios pobres de él, huerfanos, pupilos, viudos, viudas, viejos, viejas, sanos, y enfermos, tullidos, y ciegos del dicho Hospital como dicho es, á los quales todos en tiempo alguno guardando estas Ordenanzas, y concierto, nunca os podrá faltar lo necesario, y honesto en abundancia en este Hospital, y Colegio (2) con toda quietud, y sosiego, y sin mucho trabajo, y muy moderado, y con mucho servicio de Dios nuestro Señor; que no aveis de tener en poco, pues es lo que á todos nuestra verdadera Religion christiana nos manda, enseña, y amonesta, que hagamos, como está dicho en el principio.

(1) Igual.

(2) Colegio se llama qualquiera Junta de Personas, que haze Comunidad, y por esso con toda propiedad se llamaba Colegio cada uno de estos Pueblos. En esta Provincia los demas Indios llaman á los de Santa Fe Colegiales.

5  
Los Huertos, y pieza de tierra, que han de tener solamente el usufruto de ello, y no mas por el tiempo que en el Hospital, conforme á estas Ordenanzas, moraren, é vivieren.

Item que de los tales huertos arriba dichos (1) con alguna pieza de tierra en lo mejor, y mas cercano, y casaf, y familias, que assi aveis de tener, y tengais en particular para recreacion, y ayuda de costa de mas de lo comun como dicho es; solamente aveis de tener el usufruto de ello tanto quanto en el dicho Hospital moraredes, y no mas, ni aliende, para que en vacando por muerte, ò por ausencia larga hecha sin licencia legitima, y expressa del Rector, y Regidores, se den á vuestros hijos, ò nietos, mayores casados pobres, por su orden, y prioridad, que lo tengan de la mesma manera que vosotros sus Padres, ò Abuelos les dexaredes, y no los teniendo, y en defecto de ellos, á los mas antiguos casados, y mejores Christianos, tambien pobres, de vosotros, que no las tuvieren repartidas por vuestras *ancianias* (2) de que gozen tambien como usufruarios solamente por el tiempo que en el Hospital residieren, y obedientes á estas Ordenanzas fueren, y no mas, ni allende como dicho es: los quales huertos, y piezas de tierra dichos, se os han de quedar assi como vuestros antecessores los dexaren *grangeados* (3) y procurados solamente el usufruto de ellos como está dicho, y siempre, de manera, que cosa alguna, que sea raiz, assi del dicho Hospital, como de los dichos huertos, y familias, no pueda ser enagenada, sino que siempre se quede perpetuamente inagenable en el dicho Hospital, y Colegio de Santa Fe, para la conservación, mantencion, y concierto de él,

(1) Falta la Ordenanza en que se habla de ellos.

(2) Es voz antiquada, que significa lo mismo que *ancianidad*. Aqui da á entender, que por la mayoria, y antigüedad han de suceder en las tierras.

(3) Cultivados.

èl, y de su Hospitalidad, sin poderse enagenar, ni commutar, trocar, ni cambiar en otra cosa alguna, y sin salir de èl en tiempo alguno, ni por manera otra alguna que sea, ò ser pueda, por quanto esta es la voluntad de su Fundador; y porque si de otra manera fuesse se perderia esta buena obra, y limosna de Indios pobres, y huérfanos, pupilos, y viudas, y miserables personas facilmente, y no se podria por largo tiempo sustentarse, ni conservar esta Hospitalidad, y remedio de ellos, y de innumerables personas, apropiandolo cada uno para sí lo que pudiesse, y sin cuidado de sus proximos, como es cosa verisimil que feria, y se suele hazer por nuestros pecados, y por falta de semejante policia, y concierto de Republica, que es procurar lo proprio, y menospreciar lo comun que es de los pobres.

*Que guardando, y cumpliendo estas Ordenanzas seràn gratos al beneficio recibido, y que beneficio de cuerpos, y animas es este, que así en ello reciben, y han de recibir, y de la doctrina Christiana, que para ello se os dexa impressa,*

*y aprobada por su Santidad, demás de estas*

*Ordenanzas.*

**I**tem os aprovecharà tambien la guarda de lo, dicho para que así viviendo en este concierto, y buena policia fuera de necesidad, y mala ociosidad, y codicia demasiada, y desordenada, demás de salvar vuestras animas, os mostréis gratos à los beneficios recibidos de Dios nuestro Señor, y de quien por solo èl, y por su amor, y para vuestro bien, y provecho espiritual, y temporal ha gastado, y trabajado, y trabaja tanto siempre en esto, y para este fin, y efecto que os salveis, y para vuestra utilidad, mantenimiento, y descanso, y exemplo de otros, que es, y ha sido el fin, y intento de este Hospital, y Colegio de Santa Fè, y Fundador de èl donde

vivais

sin necesidad, y seguridad, y sin ociosidad, y fuera del peligro, è infamia de ella, de que estais tan infamados, y de malas ignorancias, y en buena policia, y doctrina Christiana así moral, y de buenas costumbres, como espiritual de vuestras animas, y os hayais en todo con la prudencia que así deprendais, como està dicho arriba, conforme à la doctrina que en èl para ello os dexamos impressa, que es aprobada por su Santidad de el Papa, por donde os aveis de regir, y gobernar, demás de estas Ordenanzas, en lo que no estuviere declarado en ellas, como fieles, è buenos Christianos, sin perdida de tiempo ocioso, mal gastado, ni mal empleado, como politicos, y bien doctrinados, y *morigerados* (1) sin perdida, ni menoscabo de vuestra buena obediencia, simplicidad, humildad, y poca codicia, que en vosotros naturalmente parece haver, (2) y sin falta de la debida, y honesta diligencia, y prudencia, que os conviene mucho à todos tanto tener quanto os falta, y fuera del peligro de las tres fieras bestias que todo en este mundo lo destruyen, y corrompen, que son *soberbia, codicia, y ambicion*, de que os aveis, y os descamos mucho guardar, y apartar, quitandoos lo malo, y dexandoos lo bueno de vuestras costumbres, manera, y condicion, como en toda buena policia, que de nuevo se aya de dar à personas semejantes, que de ella, y de prudencia tienen tanta necesidad, como vosotros tenéis, se debe hazer, y conviene se haga, que es, y ha de ser conforme à la calidad, y manera, y condicion de la gente à quienes se dà, y segun sus faltas, calidad, y necesidades, y capacidad,

con-

(1) *governados, y moderados.*

(2) Aunque el Venerable Don Vasco era tan amante de los Indios, era tal mismo tiempo prudente, y penetrativo. Por lo qual, estas prendas le debemos ciertamente confessar à esta Nacion, à pesar de los que en todo la quieren infamar. La experiencia nos las haze ver; y à mas de esto, el testimonio de tan grande hombre, que poco antes reconoce en ella el defecto de la pereza, es argumento irrefragable.

conservandoles siempre lo bueno, que tengan, y no destruyendoselo, ni trocandoselo por lo que no les quadra, ni conviene ( segun fuerte, y manera de vivir, entendimiento, estado, y condicion ) y les sea à ellos mas dañoso, que provecho, y à su buena Christiandad, y principios de ella, que conviene mucho sean buenos, y bien concertados, ordenados, y encaminados, sobre prudencia Christiana, y que no vayan à dar en despeñaderos de almas, y cuerpos, como en algunas partes van, y le suele hazer, que es quitarles lo bueno, que tienen de humildad, obediencia, paciencia, y poca codicia, y la buena simplicidad, y dexarles lo malo, y contrario à ello.

*Otra utilidad, que de la observancia de estas Ordenanzas se les sigue que iràn enseñados do (1) quisieren ir en todo; pero con licencia expresa.*

**I**tem tambien os podrá aprovechar la guarda de lo dicho para que quando del dicho Hospital salieredes, y querais salir; con licencia empero del Rector, y Regidores de él, y no de otra manera, lleveis sabido la doctrina, policia, sanas, y Catholicas Christianas, y oficios, que así deprendieredes, y ayais deprendido, que enseñeis, ó podais enseñar, y aprovechar con ello à vuestros proximos do quiera que fueredes, y halléis siempre quien por ello os acoja, y os hagan honra, y provecho.

*Que los Mancebos para casar se casen, y en que edad, y con quien segun orden de la Iglesia.*

**I**tem que los Padres, y Madres naturales, y de cada familia, procuréis de casar vuestros hijos en siendo de edad legi-

(1) donde.

legítima, ellos de catorce años arriba, y ellas de doze, con las hijas de las otras familias del dicho Hospital, y en defecto de ellas con hijas de los comarcanos, pobres, y todo siempre segun orden de la Sta Madre Iglesia de Roma; y no clandestinamente, sino si posible es con la voluntad de los Padres, y Madres naturales, y de su familia.

*La manera para exercitar los niños en el oficio de la agricultura, que ha de ser comun à todos desde su niñez, y para que deprendan à no estar ociosos.*

**I**tem que la manera para ser los niños desde su niñez enseñados en la agricultura, sea la siguiente. Que despues de las horas de la doctrina, se exerciten dos dias de la semana en ella, sacandolos su Maestro, ó otro para ello diputado al campo en alguna tierra de las mas cercanas à la escuela adotada (1) ó señalada para ello, y esto à manera de regozijo, (2) juego, y passatiempo, una hora, ó dos cada dia que se menoscabe aquellos dias de las horas de la doctrina, pues esto tambien es doctrina, y moral de buenas costumbres, con sus coas, ó instrumentos de la labor, que tengan todos para ello, y que lo que así labraren, y beneficiaren, sea para ellos mesmos, que beneficien, y cojan todos juntos, en que se enseñen, y aprovechen, y repartan despues de cogido todo entre si, no como niños, sino cuerda, y prudentemente, segun la edad, y fuerzas, y trabajo, é diligencia de cada uno, à vista, y parecer de su Maestro, con alguna ventaja, que se prometa, y de à quien mejor lo hiziere.

HH

Que

(1) adoptada, ó destinada.  
 (2) Admirable maxima para suavizar el trabajo à los pequeños, y acostumarlos insensiblemente à él. Estos son los estratagemas practicados en la Francia para la educacion de la Juventud, y que han hecho venerar por Maestros en la materia à los SS Rollin, y Pluche. Comunmente se juzga que estos grandes hombres son Autores originies de ellos. Pero justo es que à cada uno se le de lo suyo.

*Que las niñas depriendan los oficios mugeriles dados á ellas.*

**T**em que las niñas tambien en las familias de sus Padres depriendan los oficios mugeriles dados á ellas, y adoptados, y necesarios al pro, y bien suyo, y de la republica del Hospital, como son obras de lana, y lino, y seda, y algodón, y para todo lo necesario, accessorio, y util al oficio de los telares, y juntamente *hendan* (1) á la buelta en sus casaf, y familias, y así de esta manera cada parentela morará en su familia como está dicho, y el mas antiguo Abuelo será el que en ella préfida, y á quien han de acatar, y obedecer toda la familia, y las mugeres sirvan á sus maridos, y los descendientes á los ascendientes, Padres, y Abuelos, y Bis Abuelos, y en fin los de menos edad, y los mas mozos á los mas viejos, porque así se pueda escufar mucho de criados, y criadas, y otros seruidores, que suelen ser costosos, y muy enojosos á sus amos.

*A cuyo cargo ha de ser la quenta, y razon, y recaudo de los moradores de cada familia, y que ha de ser á quenta de los Padres, y Madres de ellas.*

**T**em, así como es razon que seais honrados los Padres, y Madres de familia de los moradores de ella, como de hijos, nietos, y bis nietos vuestros descendientes que son, y han de ser de vosotros mismos por linea recta, así tambien conviene, y es justo que sea á vuestra cuenta, y cargo dar razon de los excessos, y desconciertos, que en vuestras familias por ellos se hizieren, y sucedieren por su culpa, y vuestra, y descuido, y negligencia de no los tener bien corregidos, ni bien castigados, ni disciplinados cada qual en la suya, que se os ha de imputar á mucha culpa, verguenza, y des-

(1) rompan la tierra para sembrar.

deshonra en la correccion, que en tal caso se requiere que se os dé por el Rector, y Regidores del Hospital. Y si aconteciessen los tales excessos, y descuidos por la inhabilidad, y *mal recaudo* (1) de los dichos Padres de familia, elijan se otros, que sean hábiles que mas convenga de la mesma familia por los moradores de ella, por sus coadjutores, y todo siempre con parecer de los dichos Rector, y Regidores del Hospital.

*Orden para que no sean perezosos en la labor del campo, y para la quenta, y razon de ello.*

**T**em quando fueren á trabajar al campo, todos los que fueren de una familia, vayan juntos con el Padre de ella, ó con su substituto que dé quenta de las negligencias, defectos, y perezas que todos los de aquella familia, que son á su cargo, y qualquiera de ellos tuvieren, ó huvieren tenido en la labor del campo, que van á hazer; y aunque estos tales Padres de familia han de ser exemptos del trabajo corporal; pero será cosa de mucho exemplo para animar los subditos, no se querer escufar, y poner algunas vezes las manos en la obra, mayormente á los principios, porque los demás hayan verguenza; y hagan lo mesmo, y no tengan pereza, ni escufía para dexar de hazer lo que deban.

*Edificios, y reparos como se hagan, y han de hazer, quando sea menester para aborrrar mas cosa, y trabajo.*

**T**em que quando huviere necesidad de hazer, ó reparar alguna familia, (2) ó la Iglesia, ó edificio otro, ó hazerle

(1) mal hecho, ó culpa. (2) Aquí se vé que esta palabra familia en las Ordenanzas se toma muchas vezes por el edificio material de la casa, aunque no trae esta significacion el Diconario de la lengua Castellana. Lo mismo consta de otra que está despues, en que se manda se hagan nuevas familias, y se pueblen en caso necesario.



de nuevo, todos juntos lo hagais, y os ayudeis con gran voluntad, y animandoos los unos à los otros, y no al contrario escondiendoos, mostrando recibir pena, ni trabajo en ello.

*De las familias rústicas, y estancias del campo, que las haya, las utiles, y necessarias, y de quien se ban de mirar, y ser grangeadas, y como, y por quanto tiempo, y de su orden, y concierto.*

**I**tem de estas familias urbanas del Hospital, salgan, y se provean las personas, que han de residir en las estancias, grangerías, y familias rústicas del campo, que ha de haver, que han de estar bien instructas, y proveidas de herramientas, e instrumentos necessarios para la labor, de manera, que en cada una estén quatro casados, ò seis, como fueren menester, que las grangeen, y procuren el ganado; y las aves, que en ellas estovieren, y se criaren, y pastaren, en que esté uno de ellos por principal, à quien los otros obedescan, que sea el mas antiguo allí, y estos se remuden de dos en dos años, salvo si alguno de ellos holgare de su voluntad estar allí mas tiempo, que con licencia expresa del Rector, y Regidores, y no de otra manera alguna lo pueda hazer.

*Veedores de las estancias del campo.*

**I**tem que en todas las familias rústicas haya otra persona mas principal sobre todas ellas, que sea como Veedor general de ellas, que las vea, y visite, y avise al Rector, y Principal, y Regidores dichos lo que huviere que remediar, proveer, y reformar en ellas. Y quando estos quatro, ò mas casados se remudaren, quede siempre uno de ellos el mas habil, y diligente, ò mas antiguo allí por Principal, en cada familia, ò estancia del campo el suyo, que esté, y resida con

los que vengan de nuevo en lugar de los otros, que se remudan, y se vuelven à las familias del Hospital, despues de cumplido el biennio, que son dos años, que les diga, y encamine lo que allí han de hazer, y tenga con ellos la cuenta, y razon, que se ha menester; cada qual en la estancia, y familia rústica donde estuviere, de manera, que no pierdan tiempo, ni anden ociosos: à quien los que así vinieren de nuevo, y los que quedaren, obedescan como está dicho. Y que lo mismo le haga, quando estos nuevos fueren viejos en las dichas estancias, y se huvieren de remudar como los otros, y así yayan siempre de remuda en remuda de dos en dos años por sus tandas, por los casados de las familias urbanas de él, à residir en las dichas familias rústicas del campo, y el mas principal Veedor general, que ha de aver, podrá estar en su familia en el Hospital, y de allí salir à visitar las todas, un dia à las unas, y otro à las otras, y venirse à dormir à su familia, y remediar lo que pudiere de aviso à los dichos Rector, y Regidores, para que lo provean como deban.

*Què se ha de plantar, y criar, y bazer en estas estancias de campo.*

**I**tem que en estas familias del campo los moradores de ellas, crien muchas aves de todo genero, así de Castilla, como de la tierra, y Pabos, y de otros generos provechosos, y vistosos, y ganados, como son Ovejas, Carneros, Cabras, Bacas, Puercos, y animales serviles, segun de la calidad de la tierra, y Bueyes, que sufren mas trabajos, y son menos costosos, y mas provechosos, porque despues de averos servido de ellos, os podeis aprovechar del cuero, y de la carne, y sebo, y para que del esquilmo, y grangeria de todo ello se provea el Hospital, quando sea menester, de lo necessario.

*Què ha de haver, y què se ha de hazer en cada estancia del campo.*

**I**tem que demàs de esto en cada estancia del campo tengais una gran huerta, para que planteis, y sembréis en ella los que allí estuviéredes, como es dicho, todo lo que sea provechoso, y necessario al Hospital, así de todo genero de arboles frutiferos de Castilla, y de la tierra, como de todo genero de hortaliza buena, y de todas las semillas saludables, y provechosas, lino, cañamo, trigo, maiz, y cebada, ò orozu, cuya raiz es peccoral, porque todas las otras sementeras grandes, que todo el comun las labraredes dentro del sitio de cada estancia, el mesmo comun de los dichos Hospitales, las aveis de ir à labrar, desyerbar, y coger en sus tiempos, y los dichos estancieros las han de guardar, y beneficiar, y mirar por ellas, de las quales todas han de haver su parte en el repartimiento, y distribucion los dichos estancieros, como los otros moradores del Hospital; y quando huviere cumplido con todo lo dicho, y no tuvieren en que entender los estancieros, porque no les daña la ociosidad, unos saquen piedra, y la labren, y quadren, otros corten madera, y la desbasten, y otros cojan grana, cochinilla, y *orchilla* (1) donde se diere: otros hagan otras cosas, y obras, que convengan para los officios, y necesidades del dicho Hospital, y familias de él, al respecto de las seis horas dichas, segun el aparco que para ello huviere en la tierra de cada estancia, y lo llevaré la calidad, y oportunidad de ella.

*Què*

(1) Este termino no se halla en los Dictionarios Castellano, Mexicano, ni Michoacanense. Acaso hai en el original errata del Amanteuense debiendose poner *Chia*, que es una semilla propria de este Reyno, y que se vende con utilidad por servir para hazer agua fresca.

*Què manera se tenga para que en años esteriles no falte bastimento.*

**I**tem porque siempre os sobre, y nunca os falte, sembréis en cada un año doblado de lo que hayais menester; lo qual guardareis hasta que no pueda faltar verisimilmente el año presente, y entonces lo distribuireis como mas convenga, y no antes; y así siempre lo haréis, y este orden, y deposito en esto siempre guardareis.

*Aviso, y manera de lo mesmo mas largo, para que aunque sucedan años contrarios no falten los bastimentos en el dicho Hospital necesarios.*

**I**tem el orden, y aviso que aveis de tener, y guardar en vuestro Hospital, para que no os pueda faltar todo lo necesario para sustentacion de vuestra Hospitalidad, antes, y siempre os sobre en él mucho, sea, que pues tenéis tierras, y termino, y Bueyes muchos mansos, y domados, que siempre aveis de tener para ello bastantes, visita, y tanteada bien la costa del Hospital, conforme al numero de los pobres, que sustenta, segun que está dicho, sembréis siempre, en cada un año dos veces mas de lo que así tanteado hallaredes ser menester, ò à lo menos la tercia parte mas; lo qual nunca enagenéis, ni vendais, ni os deshagais de lo que así sobrare en los años fertiles, hasta que estéis ciertos, por ciertos indicios, y verisimilitud, que el año que comienza siguiente no pueda faltar verisimilmente, ni ser esteril. Porque teniendo así en deposito esta sobra de los años fertiles, y nunca os deshaziendo de ello, hasta ver como sucede el año siguiente, podais con esta sobra, y deposito reparar las faltas de los años esteriles, que sucedieren. Pero despues que estéis seguros, que el año proximo siguiente no puede faltar por ciertas conjeturas naturales, que de ello tengais, podais

*ven:*

vender el dicho depósito con toda fidelidad, y *buen recado*, (1) y depositar en su lugar lo que se huviere por ello debaxo de fiel custodia, con todo lo demás, que se huviere en comun.

*Arca de tres llaves (2) para la moneda del comun, y quienes las han de tener, y donde ha de estar guardada.*

**I**tem que para ello, y para lo demás del pro, y bien comun, haya una caja, ò cofre grande barreteado de tres llaves, una que tenga el Rector, otra el Principal, y otra el más antiguo Regidor, que tengais en lugar seguro siempre, así para estos depositos, y guarda de ellos, como para todo lo demás que necesario sea guardarse, en lo qual tengais vuestra cuenta, y razón clara, y fiel, y la deis en cada un año en forma al dicho Rector, y Regidores del Hospital, y al Patron, ò Patrones, y Defensores, y Protectores, si necesario fuere despues de mis dias. Y mientras vivieremos à nos, y à quien para ello pusieremos. Y porque haziendolo así, pocas vezes, ò ningunas, os vereis en necesidad, antes vosotros podreis socorrer à muchos necesitados, y defendidos en esto, como siempre lo hareis, y aveis de hazer, con parecer de los dichos Rector, y Regidores, multiplicando el dicho depósito de las dichas sobras por mas años, y no solamente por uno si tosa conveniente fuere.

*Que vivan en familias, y basta quantos en cada una, y quando sobren, que no quepan, se hagan otras, y pueblen por el mismo orden.*

**I**tem como es dicho los edificios en que moreis los pobres del dicho Hospital, sean como al presente son familias en que

(1) Seguridad. (2) La hubo por mucho tiempo en el Hospital de Santa

que podais morar juntos, y cada uno por si, Abuelos, Padres, Hijos, Nietos, y Bisnietos, y de ay adelante andando el tiempo, todos los de un linage descendientes por la línea masculina, como está dicho arriba, hasta ocho, ò diez, ò doze casados en cada familia, porque las hembras han de casar con los hijos de las otras familias, y irse à ellas à morar con sus maridos en las familias de ellos, como está dicho arriba: y quando haya tantos, que no quepan en la familia, se ha de hazer otra de nuevo, para los que no cupieren en la manera arriba dicha.

*De los vestidos que han de usar, y quales, è como en ello se han de baver para menos costa, y mas concordia, y honestidad, y como las casadas, y como las doncellas.*

**I**tem que los vestidos de que os vistais, sean como al presente los usais, de algodón, y lana, blancos, limpios, y honestos, sin pinturas, sin otras labores costosas, y demasidamente curiosas. Y tales, que os deficiendan del frio, y del calor, y de su mesmo color si es posible, porque duran mas, y no cuestan tanto, porque tienen menos trabajo, y son menos costosos, y mas limpios. Y de estos, dos pares de ellos: unos con que pareceréis en publico en la plaza, y en la Iglesia los dias festivos, y otros no tales, para el dia de trabajo, y en cada familia los sepais hazer, como al presente los hazeis, sin ser menester otra costa de Salties, y Oficiales: ò que si posible es, os conformeis todos en el vestir de una manera lo mas que podais, y de vestidos conformes los unos à los otros en todo, porque sea causa de mas conformidad

II

entre

Santa Fe de Mexico, pues en el año de 1558. visitando el V. Sr. consta de un Auto, que tengo en mi poder, que se hallaron en ella 138 pesos. Mucho mas huvieran dado las estancias en los tiempos posteriores en que debian valer mas ellas por mejor cultivadas.

entre vosotros, y así cesse la embidia, y sobervia de querer andar vestidos, y aventajados los unos mas, y mejor que los otros, de que suele nacer embidia entre los hombres vanos, y poco prudentes, y difension, y discordia. Y para que os amparéis contra el frío, y Norte del Invierno, que passa, y á las vezes mata á los que andan desnudos, y mal arropados, y mueren de ello muchos de dolor de costado, que de ello se causa, y dà en los pechos, y mata: y por tanto acostumbrares para aquellos tiempos del Invierno hazer, y traer *Faquetas* (1) de lana, ò Jubones estofados de algodón, ò lana, y tambien usareis *Zaraguellas*, (2) ò pañetes, porque son mas honestos, y mejores, que los *mafiles*, (3) que usabades, con los quales los mozos por casar, siempre duerman, y no sin ellos, y las mugeres traigan sus tocas blancas de algodón, con que cubran la cabeza, y lo más del cuerpo, sobre las otras vestiduras, que suelen traer, y sin pinturas, ni labores de colores, que sean muy costosas, ni muy curiosas, mayormente quando vais á la Iglesia; y las que no fueren casadas, sino mozas doncellas, (4) puedan ir sin ellas descubiertas las cabezas si quisieren, porque se diferencien las casadas de las q̄ no lo son, y para dentro de la familia los dias del trabajo,

(1) Ropillas, como armadores.

(2) Especie de calzones anchos, y con pliegues, que se usaban antiguamente.

(3) Este termino es corrupcion del Mexicano *Moxlatl*, que significa *braga*, ò ciertos calzones, que no cubrian tan perfecta, y honestamente como los nuestros. De estos usaban los Indios en su gentilidad, andando en una desnudez vergonzosa.

(4) En Michoacan, no solo en Santa Fe, sino en toda la Provincia se ha observado esto constantemente entre las Indias, de modo, que en solo el traje se conocen á primera vista las casadas, y las doncellas. Mucho mejor se ha observado lo que prescribe al principio esta Ordenanza, pues en ninguna parte se ve mas conformidad en el vestido de los Indios, y menos costo, pues ellos mismos lo texen, y hazen, usando de esse genero de estofado de algodón, y lana, que ya ni aun en Mexico se usa, y aqui si se ha conservado.

y nõ festivos, tambien tengais otros vestidos, que no sean tales, con que todos trabajéis.

*Ausencias, y recreacion, y como se recreen, y no se pierda tiempo sin provecho.*

**I**Tem que si alguno, ò algunos de los tales pobres del Hospital os quisieredes ir algun dia á recrear, y os defendar por las familias del campo rusticas, sea con licencia del Rector, y Principal, y Regidores, y no de otra manera, y con tal, que el que estuviere sano, ayude, y trabaje en las dichas familias rusticas do así fuere en lo que se ofreciere, y allí se le mandare por el Principal de la estancia, y se le dè de comer de lo que allí huviere, como á los otros estancieros, que allí residieren, solamente por el tiempo, que rezare la licencia, y no mas, ni de otra manera.

*Cada familia elija su Padre de familia, como està dicho, si no estuviere ya elegidos.*

**L**OS Padres de cada familia, que ha de haver como està dicho, de quatro que de si mesmos todos los, pobres del Hospital divididos en quatro partes, ò quadrillas, de cada quadrilla el suyo, ò todos juntos, dicha la Missa del Espiritu Santo, y aviendo jurado en forma, que eligirán á todo su entender el mas habil, útil, y suficiente al pro, y bien comun de la Republica del Hospital, sin passion, ni aficion, elijan por votos secretos uno de los tales quatro así nombrados, ò dos, si huvieren de ser dos, por mas Principal sobre todos ellos, y esto por tres, ò seis años, y nõ mas sin nueva eleccion. Y por el mesmo orden se elijan Regidores *cadañeros*, (1) y despues estos Principales, y Regidores así

(1) Anuales.

elegidos, elijan los demás Oficiales necesarios al Hospital, conforme à estas Ordenanzas, y para ello, y lo demás, que le ofreciere, se junten cada tercero dia, y mas dias si así necesario fuere, tomando consigo dos de los Padres de familias en lugar de *Jurados*, (1) que miren por todos los pobres del Hospital en lo que allí se hiziere, que no sean dañificados, y no cada dia unos, sino interpolados. Y otro Ayuntamiento fuera de este no se haga por nadie en el Hospital so penas graves de ser lanzados, y privados de él.

*Eleccion de Principal, y Regidores, y como se haga.*

**T**em como dicho es, que los Padres de familia de este Pueblo Hospital, elijan entre sí un Principal, à quien obedezcan todos despues del Rector, al qual Rector este tal Principal, ha de avisar de lo que passa, y se ha menester en el Hospital: que sea buen Cristiano, y de buena vida, costumbres, y exemplo; y esto por tres, ò seis años, ò por todo el tiempo, que conuviere, y segun aprobare, y juntamente con él, elijan tres, ò quatro Regidores, que tengan las mismas calidades, y que estos se elijan cada año, y de manera, que ande la rueda por todos los casados habiles; pero el Principal dure como esta dicho por tres, ò seis años, ò mas si pareciere, que le deba haver, y si no hiziere antes porque sea removido, y otro elegido, así como es dicho, en su lugar: lo qual todo se haga con parecer del dicho Rector, el qual les de libertad para que hagan la dicha eleccion; dicha, y oida primero la Misa del Espiritu Santo, que oigan todos con devocion para este fin, y efecto de elegir bien, y como sea Dios nuestro Señor servido de ello, como hasta aqui siempre se ha hecho, y haze en este Pueblo Hospital loablemente.

*Que*

(1) Así se llama qualquiera que tiene empleo, ò dignidad en la Republica, ò Consejo.

*Que tal ha de ser el Principal elegido.*

**T**em que el Principal así elegido, como dicho es, sea manso, sufrido, y no mas aspero, ni riguroso de aquello que convega, y sea menester para hazer bien su oficio, y negocios del Hospital, y no consienta ser menospreciado de nadie, antes procure ser amado, y honrado de todos como sea razon, mas por voluntad, (1) y amor, que por temor, ni rigor.

*Que la eleccion de los oficios ande por su rueda en los habiles para ellos.*

**T**em que la eleccion de los dichos oficios, ande, y ha de andar, por todos los habiles para ellos, igualmente por su rueda, sin hazer agravio à ninguno, y así como ninguno los ha de procurar, tampoco quando se los dieren, los dexen de aceptar, y puedan ser compelidos à ello.

*Como se han de elegir los que han de residir el biennio en las estancias, y familias rusticas de el campo, por el Principal, y Regidores.*

**T**em que aquestos tales Principal, y Regidores así elegidos, todos juntos, ò los que de ellos se pudieren juntar, nombren, y elijan por sus tandas, y remudas los que han de ir à residir en las estancias, y familias rusticas del campo, como está dicho arriba.

*T*

(1) Esto nos dà à entender qual fue la conducta de su gobierno, pues como es creible, que aconsejara, y mandara lo que juzgaba mejor, así tambien lo es, que en si lo practicara.

*Y estos juntarse en la familia del Principal para todo lo necesario.*

**I**tem que para ello, y para todas las otras cosas del pro, y bien comun del dicho Hospital se junten de tercer en tercer dia, en la familia donde morare el Principal, hasta que tengan Republica por si para ello, que en todo caso se haga, à platicar, y acordar en lo que se haya de hazer en lo tocante al Hospital, estancias, y terminos, y obras comunes de èl, conforme à estas Ordenanzas, y lo demás, que les pareciere, que convenga no yendo contra ellas, con acuerdo del Rector siempre. Y si el tiempo, ò la necesidad diere lugar à ello, no lo determinen luego al primer Ayuntamiento, hasta que en otro, ò otros dos lo hayan bien entre si tratado, y discurrido, sin votar sobre ello; porque acontece, que despues de aver votado se trabaja mas en sustentar su voto cada uno, que en lo del pro, y bien de la Republica. Que quando así lo huvieren bien platicado, y acordado todo, ò qualquiera cosa, ò parte de ello, que sea de importancia, den parte de ello al Rector, y si fueren cosas dudosas, ò dificultosas, lo platicquen primero tres dias antes, que se determinen en lo que se huviere de hazer, salvo si fuere cosa de poca importancia, ò que no sufra tanta dilacion.

*Que visiten las tierras, y renueven los mojonos en cada un año (1)*

**I**tem que visiten à lo menos una vez en el año los terminos, y tierras del Hospital, y renueven los mojonos de ellas

(1) Si esta Ordenanza se huviera puesto en práctica, huviera traído à los Indios la utilidad de verse libres de los pleytos, que les han puesto sus vezinos, en que ò han gastado mucho dinero, ò han perdido sus posesiones. Bien conoca el Autor de ella la codicia del Reyno, y la debilidad de los Indios para defenderle.

ellas, si fuere menester, conforme à la Escritura de amojonamiento de las tierras, y terminos del Hospital, y tengan cofre donde tengan las Escrituras tocantes al Hospital.

*Como se han de reparar los edificios caidos, ò que se quieren caer, y que haya siempre en el Hospital los Oficiales necesarios para ello.*

**I**tem que si algo en lo hecho, y edificado del Hospital, ò Iglesia, y Hermitas de èl, se quisiere caer, luego antes que se caiga, y mas se dañen, se repare, porque se reparará à menos costa, que despues de caido, hazerse de nuevo; y para esto haya de los mesmos pobres de los dichos Hospitales, oficiales de carpinteria, y canteria, y albañileria, y herreria, y de los demás oficios necesarios, como está dicho arriba, que lo reparen siempre à respecto de las seis horas ordinarias repartido entre todos igualmente.

*Como se averiguen las quejas, y pleytos, que nacieren entre ellos (que sean pocos, ò ningunos) sin ser menester Juez.*

**I**tem si alguno de los Indios pobres de este Hospital tuviere quejas de otro, ò de otros, entre vosotros mesmos, con el Rector, y Regidores lo averiguaréis llana, y amigablemente, y todos digan verdad, y nadie la niegue, porque no haya necesidad de se ir à quejar al Juez à otra parte, donde pagueis derechos, y despues os echen en la carcel. Y esto hagais aunque cada uno sea perdidoso; que vale mas así con paz, y concordia perder, que ganar pleyteando, y aborreciendo al proximo, y procurando vencerle, y dañarle, pues aveis de ser en este Hospital todos hermanos en Jesu-Christo con vinculo de paz, y charidad, como se os encarga, y encomienda mucho.

*Que haya donde se recoja, así lo del comun, como lo particular.*

**I**tem que proveais, que haya donde se recoja, y guarde que no se dañe, ni se pierda, ni hurte el trigo, ò maiz, y las otras semillas, y grangerias, que se recogieren en comun, como es dicho, para que despues alli se dê, y reparta por todos como lo ayais todos, y cada uno por si menester, como queda dicho arriba. Y en cada familia tambien tengais donde así mismo guardéis à buen recaudo, lo que así se os repartiere, y en particular tuvieredes.

*Que haya limpieza espiritual, y corporal entre ellos, y no anden sucios, desaliñados, ni mui curiosos en los trages, y vestidos, y rostros.*

**I**tem procurareis todos la limpieza de vuestras animas, y de vuestras personas, de manera, que se conforme todo, y parezca por defuera en el cuerpo la limpieza, que haya dentro en el alma. Y no os vistais de vestidos curiosos, ni costosos demasado, como está dicho arriba, ni os *imbixeis*, (1) ni pinteis, ni os enfuceis los rostros, manos, ni brazos

en

(1) Esta es voz usada en ambas Americas, y significa pintarse, lo que acostumbra ban los Indios, ò en las danzas para hermosura, ò en la guerra para terror. No fe deslensò la Real Academia Española, de poner este término en su Diconario, dandole con esto derecho de naturalización. Esto mismo ha executado con otras palabras puramente Americanas, como *Papote*, *Chilacayote*, *Chicozapote*, y otras. Lo que excita naturalmente el deseo de que alguno de los nobles ingenios Americanos se dedique à recoger las demas, que faltan à este gran Diconario, y que se han hecho tan proprios de nuestra lengua en este Reyno, que son los mas cultos las usan. Podria servir este trabajo de que haziendose nueva edicion del Diconario se le añadiesse, para hazer con esto mas copiosa nuestra lengua, y dar en ella significados à muchas cosas, que por no conocerse en la antigua España no lo tienen.

en manera alguna como lo solian hazer, salvo si facere por medicina util, y necesaria, porque así como es loable la limpieza, así es vituperable la suciedad, y andar sucios, ò querer añadir en lo de la disposición corporal, que Dios nuestro Señor plugò (1) dar à cada uno.

*Que no escarnezan de nadie.*

**Y** así tampoco hayais de burlar, ni escarnecer de los mal dispuestos, y mal vestidos, contrahechos, tullidos, mancos, cojos, ni ciegos de su nacimiento, ò acaso, mayormente sin culpa: fuyas antes deis gracias, y alabéis por ello mucho à nuestro Señor, porque le plugò, y fue servido, que no fuesdes como uno de ellos, y esto con mucha compasion, que de ellos hayais, y porque tambien en esto cumplais lo que Dios nuestro Señor nos manda de nuestros proximos, como está dicho arriba.

*Enfermeria, que ban de tener para los enfermos, que ba de ser una familia grande, y como, y de que manera ba de ser, con su Mayordomo, y Despenjero.*

**P**ARA los enfermos haya una familia, ò enfermeria grande quadrada: dos vezes mayor que las otras de los salnos, y algo apartada de ellas, en que en el un quarto haya una sala grande para los enfermos de males contagiosos, y otra en frente de ella para los de enfermedades no contagiosas, y en medio del patio una capilla cubierta, abierta por los lados, en que haya un altar adornado competentemente, donde se diga Misa, y la puedan oír los enfermos, y las otras dos salas de cabza, y pies sean para el Mayordomo,

Kk

mo,

(1) Preterito perfecto del verbo antiguo *placer*, que significa agradecer.

mo, y Despensero de los dichos enfermos, y para tener las oficinas necesarias à la enfermeria.

*Que se les de lo primero, y mejor del Hospital para los enfermos, y se salarie Boticario, Medico, (1) y Cirujano, que visiten los enfermos, y los consuelen, y den lo necesario, hasta que placiendo à nuestro Señor lo tengan todo proprio.*

**A** Los quales Mayordomo, y Despensero. se les de, y provea luego lo que pidan de lo primero, y mejor, que haya en el Hospital, y lo que en el no huviere se compre, y se salarie Boticario, Medico, y Cirujano, que los visite, y cure los enfermos del Hospital, hasta que lo tengan proprio todo en el, donde haya lo que sea menester para los enfermos, los quales enfermos sean visitados de los sanos guardandose de los contagiosos, que no se les pegue el mal, y sin falta, ni detrimento de la bien ordenada charidad, que con ellos se use consolandolos à todos, donde sean curados con la mayor charidad, y diligencia, que posible sea.

*Que entre semana por la mañana no pierdan Misa si possible es.*

**I**tem que quando huviere Misa entre la semana por la mañana, pues vivis, y estais, y aveis de estar tan cerca en el Hospital, no la perdais, pues es santa ocupacion, en que

(1) He visto cuentas de los Rectores de Santa Fe, de Mexico, hasta casi la mitad del siglo pasado, en que se dan por descargo cantidades considerables gastadas en Medicos, y Medicinas para los enfermos del Hospital. Lo regular era que el Medico viniese de Mexico allí.

se gana mucho en todo, y por pereza, y poca cristiandad no se dexa, salvo justa ocupacion, ò legitimo impedimento.

*Que el que fuere dañoso, y escandaloso, y de mal exemplo sea echado del Hospital.*

**I**tem que si alguno de vosotros, ò de vuestros sucesores en este dicho Hospital, hiziere cosa fea, y de mal exemplo, por dõ no merezca, ni convenga estar en el, y de ello se recibiese escandalo, y desafosiego, por ser revoltoso, ò escandaloso, ò mal christiano, ò se emborrachar, ò demasiadamente peteroso, ò que no quisiere guardar estas Ordenanzas, ò fuere, ò viniere contra ellas, y fuere en ello incorregible, ò fuere, ò viniere contra el pio, y bien comun de este dicho Hospital, sea luego lanzado de el, y restituya lo que de el se aprovechò, como ingrato del bien en el recibido, y así el Principal, y Regidores del dicho Hospital lo executen con parecer del Rector del dicho Hospital.

*Las fiestas votivas del Hospital.*

*De la Exaltacion de la Cruz, y porque.*

**L**a fiesta de la Exaltacion de la Cruz tengais en grande, y especial veneracion, por lo que representa, y porque entonces, sin advertirse antes en ello, ni averlo pensado, fuè nuestro Señor servido, que se alzassen en cada uno de los Hospitales de Santa Fe, en diversos años, las primeras Cruces altas, que allí se alzaron, y pusieron, *forte* no sin mysterio, porq̃ como despues de así alzadas se advirtió à ello, creció mas el deseo de perseverar en la dicha obra, y Hospitalidad, y limosna. Y así sabido por el Señor primer Obispo de Mexico D. Fr. Juan de Zumarraga, de buena memoria, concedió para este dia de la Exaltacion de la Cruz à este



este Hospital de Santa Fè de Mexico, despues de averle visito, y estado en èl, los perdones que pudo conçeder como tal Obispo, como parece por la Tabla de ello.

*De Sanct (1) Salvador en la Hermita.*

**Y** Asimismo tengais à mucha devocion, y veneracion en èl, la fiesta de Sanct Salvador, en la Hermita foya, que esta alli en el Valle, y de la Assumpcion de nuestra Señora en la Iglesia principal del dicho Hospital, que es de esta advocacion de la Assumpcion de nuestra Señora, y la fiesta de Sanct Miguel, y de los otros Angeles en la Iglesia del dicho Archangel Sanct Miguel, que ha de estar, y estè sobre el Valle en el lugar à ello diputado, y acostumbrado.

*Sala grande para se juntar todos algunas Pascuas à comer.*

**I**tem tengais, quando haya oportunidad, una Sala grande baxa, donde algunos dias de Pascuas, y fiestas principales, que querais comer juntos por os alegrar, y dar gracias à nuestro Señor, lo podais hazer por honra, y devocion de la fiesta por este orden siguiente.

Hase de proveer el gasto de aquel del comun, y conforme à sus manjares, y manera que tienen de ellos, y no mui curioso, ni defectuoso, sino abundoso, (2) y mui alegre, y el cuidado, y aparejo de esto sea de cada familia en las Pascuas de cada un año cada familia el su dia por su tanto, de manera, que ande por todas las dichas familias, que lo sepan (3)

*Decla-*

(1) Así se escribía en aquel siglo el adjetivo, que hoi ponemos *San-*  
(2) abundante. (3) Aquí faltan algunas Ordenanzas, y no se sabe quan

*Declaracion, y profestacion de la intencion del Fundador.*

**I**tem declaramos, y profestamos, fo toda la correccion debida, y poniendo à Dios por testigo de ello, (1) que desde el principio de la fundacion de este Hospital, y Colegio de Santa Fè de la Provincia de Mexico, de que avemos sido, y somos Fundador, esta ha sido, y es nuestra cierra, y determinada voluntad, è intencion principal de fundar con estas Ordenanzas en efecto este Hospital, siendo Oydor, y en habito de lego, como està dicho, y antes de ser electo Obispo, por los buenos respetos dichos arriba, y para los buenos efectos, que estas Ordenanzas han tenido, y con favor de su Magestad. Y lo mismo el de la Provincia de Michoacán, y sin authòridad de Obispo alguno, salvo para el decir de las Míssas, como se requiere, y lo demás en que haya sido necesario, la qual suplico siempre seles otorgue, y no seles niegue, quedando à salvo lo contenido en estas Ordenanzas. Y aunque si así no se guardare esta nuestra determinada intencion, y voluntad, pueda volver à otros usos profanos, ò pios, como nos pareciere, y por bien tuviéremos, y ordenaremos en nuestros dias, y para despues de ellos, à los que para ello dexaremos por Patronos, y Defensores de èl.

quancas, pues esta es la ultima de las que se hallaron. Ponemos la siguiente por ultima, porque aunque estaba antes de esta, tenia à la margen nota de que avia de ser la ultima.

(1) Juramento, que han usado algunos Varones Santos, especialmente San Pablo. Bastaria esta practica para hazerlo licito en nuestro Author, quien à mas de esto tuvo necesidad bastante para ello. No avia dado estas Ordenanzas à los Hospitales desde su fundacion por sus graves ocupaciones, que le impidieron hazerlas. Y porque no se alegasse pretexro para su infraccion, que conoca mui perjudicial, declara, que esta fue su intencion desde el principio de la fundacion.

**LAUS DEO.**

## ERRATAS. CORRECCION.

- Pág. 14. en la nota. *Vistam. Vistad.*  
 Pág. 16. lin. 29... 60 mil.. 6 mil.  
 Pág. 31. lin. 12. *esta propagación. vel favor.*  
 Pág. 34. lin. 12. *veis. veian.*  
 Pág. 45. lin. 3. *titulo de Ciudad. Merced de Armas.*  
 Ibidem lin. pen. *à Monasterio. de Monasterio.*  
 Pág. 48. lin. 12. *Campaña. Compañia.*  
 Pág. 50. lin. 17. *inconsequencias. consequencias.*  
 Pág. 60. lin. pen. en la nota. 70. 76.  
 Pág. 69. lin. 13. *del. el.*  
 Pág. 86. lin. 4. *Buenos. Hombres buenos.*  
 Pág. 89. lin. 23. 1538. 1536.  
 Pág. 99. lin. 10. *militandi. militanti.*  
 Ibidem lin. 18. *nedum enseruim. nedum barbaricos enseruim.*  
 Pág. 100. lin. 8. *Super annuam. Se borra.*  
 Pág. 101. lin. 20. *exuberantissimi. exuberantissimi.*  
 Ibidem lin. 28. *interda. in terra.*  
 Pág. 102. lin. 30. *(ut par est). Parens.*  
 Pág. 104. lin. 9. *Francisci. Francisci constructa existit.*  
 Pág. 112. lin. 24. *alij. alij.*  
 Pág. 113. lin. 31. *Cancularia. Cancularij.*  
 Pág. 121. lin. 19. *celebraverint. celebraverit.*  
 Pág. 127. lin. pen. *allanarlor. allanarlar.*  
 Pág. 128. lin. 5. *junio. junto.*  
 Pág. 135. en la nota. *nombra do se. nombra do se.*  
 Pág. 140. en las notas. *Fevemendo. Terevendo.*  
 Pág. 141. lin. 22. *fundaciones. funciones.*  
 Pág. 150. lin. 1. *Prebisterio. Prebiterio.*  
 Pág. 160. en la nota, lin. 2. *llama. llamaba.*  
 Pág. 166. lin. 19. *contribuía. contribuiria.*  
 Pág. 173. lin. 24. *acomadas. acomodadas.*  
 Pág. 180. lin. 4. *fin. fin.*

LAUS DEO

